

# POLÍTICA DEL BUZÓN DE COMPLIANCE



Montrel

Septiembre de 2023

## 1. El Sistema Interno de Información y de Protección al Informante en MONTREL: Buzón de Compliance

En cumplimiento de la legislación, tanto europea como nacional, reflejo de nuestro firme compromiso con el respeto, bienestar y protección de todos aquellos que conforman MONTREL, S.A.; MONTREL INGENIERÍA ELÉCTRICA, S.A.; MONTREL INGENIERÍA INFORMÁTICA, S.A; y MONTREL SEGURIDAD, S.A. (en adelante, indistintamente, “el Grupo”, “Grupo MONTREL”, “MONTREL”, o “las Sociedades”), así como con la asunción de las prácticas de buen gobierno corporativo y con el fomento de una cultura de cumplimiento normativo, **las Sociedades** han establecido un canal de denuncia de irregularidades, **según lo establecido en la nueva Ley 2/2023, de 20 de febrero**, reguladora de la protección de los informantes sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, “Ley 2/23”).

Este canal se denominará “**Buzón de Compliance de MONTREL**” y será homogéneo para todos los integrantes del Grupo, quienes podrán informar de potenciales irregularidades penales o administrativas graves o muy graves, así como sobre infracciones del Derecho europeo.

La nueva Ley pretende dotar a MONTREL de los **cauces de comunicación** necesarios para que todos podamos trasladar, **de forma segura y sin temor a represalias**, incidencias, dudas, informaciones, denuncias o sospechas respecto de las infracciones antedichas.

Ahora bien, **no** se trata de una suerte de **buzón de quejas o sugerencias**, si no de un **mecanismo** que verdaderamente (i) disuada a eventuales incumplidores; (ii) garantice que todas aquellas actuaciones potencialmente irregulares sean debidamente investigadas; (iii) resuelva dudas relativas al contenido del Modelo de Compliance de MONTREL y (iv) establezca las medidas necesarias para asegurar la protección de aquéllos que colaboren con la puesta en conocimiento y esclarecimiento de eventuales ilícitos.

Por último, conviene recordar la **obligación**, que nos vincula a todos, **de comunicar** cualquier conocimiento relativo a hechos delictivos, ilícitos administrativos graves o muy graves, o eventuales vulneraciones de nuestro Modelo de Compliance.

## 2. Objetivo de La Ley 2/23 y de nuestro Buzón de Compliance

El presente documento pretende enumerar los principios rectores del nuevo Buzón de Compliance de MONTREL, de conformidad con las exigencias de la Ley 2/23.

Desde la entrada en vigor de la Ley 2/23, todas las entidades del **sector privado que empleen a 50 o más trabajadores están obligadas a implementar un Sistema Interno de Información (Buzón de Compliance)**:

- <https://whistleblowersoftware.com/secure/Canal-denuncias-Montrel>.

La finalidad de la norma [que transpone la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo] y de los Sistemas de Información que establece, no es solo garantizar que las organizaciones cuenten con cauces de comunicación a través de los cuales puedan comunicar irregularidades, si no que pretende otorgar la **protección adecuada frente a posibles represalias** a esos Informantes **que, de buena fe, hagan uso del Buzón**.

Adicionalmente, y como **Canal Externo de información**, todo el que lo desee podrá comunicar irregularidades ante la Autoridad Independiente de Protección al Informante (A.A.I.), o a través del Canal de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, órgano autonómico análogo.

### 3. ¿Cuáles son los principales elementos del Buzón de Compliance de MONTREL?

El funcionamiento y gestión del Buzón de Compliance de MONTREL gira en torno a estas características principales:

- Se permiten tanto las comunicaciones escritas como verbales. Del mismo modo, las denuncias emitidas podrán ser nominativas o anónimas.
- Nuestro Sistema de Información garantiza la confidencialidad, tanto de los hechos denunciados como de las identidades del informante y los afectados, salvo requerimiento judicial.
- MONTREL cuenta con un Compliance Officer, encargado de gestionar el Modelo de Compliance del Grupo, de carácter unipersonal. Este Órgano se encarga de la gestión y coordinación del Buzón de Compliance, así como de tramitar los expedientes de investigación que existiesen. Para ello, podrá contar con el apoyo de un asesor externo en la materia.
- Existe un Procedimiento de Gestión de las Informaciones recibidas que establece las previsiones, relativas a la recepción, tratamiento, investigación y resolución de las comunicaciones.
- MONTREL cuenta con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a las que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos por la norma.
- El Buzón de Compliance de MONTREL cumple y está alineado con la normativa de protección de datos personales.

## 4. ¿A quién va dirigida la Ley 2/23 y, extensivamente nuestro Buzón de Compliance?

El ámbito de aplicación de la Ley y, en consecuencia, del Buzón de Compliance de MONTREL, incluye a:

- **Empleados** de Grupo MONTREL en España.
- Trabajadores **autónomos** que presten servicios a la organización.
- Personas que trabajen para o bajo la dirección de **contratistas, subcontratistas o proveedores**.
- **Accionistas/partícipes** de MONTREL.
- Miembros del **órgano de administración**, dirección o supervisión.
- Empleados de **socios de negocio**.
- Empleados en periodo de **formación**.
- Personas cuya **relación laboral** o estatutaria ya **haya finalizado**.
- Personas cuya **relación laboral** con MONTREL **no haya comenzado** aún y sean candidatos en nuestros procesos de selección de personal.

Adicionalmente, **las medidas de protección podrán aplicarse a terceros relacionados**, esto es, a aquellos miembros de la organización que asistan al informante en el proceso, así como a las personas relacionadas con éste que puedan sufrir represalias (por ejemplo, compañeros de trabajo o familiares).

## 5. ¿Qué infracciones son susceptibles de comunicarse a través del Buzón?

Serán susceptibles de comunicación a través de nuestro Buzón de Compliance, las siguientes infracciones:

- **Infracciones del Derecho de la Unión Europea**, relativas, entre otros, a los siguientes ámbitos: contratación pública, sector financiero, prevención del blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, seguridad de los productos, seguridad del transporte, **protección del medio ambiente**, seguridad de los alimentos, salud pública, protección de los consumidores, protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
- En relación con el ordenamiento jurídico nacional, aquellas acciones u omisiones que pudiesen constituir **infracciones penales o administrativas de carácter grave o muy grave**.
- Acciones y omisiones **contrarias** a los principios y valores del Código Conducta y, en general, del **Modelo de Compliance de MONTREL**.

Como ya se ha expuesto, no se trata de un buzón de quejas, ni debe hacerse de él un uso indiscriminado, más allá de los fines para los que se ha concebido. En todo caso, quedarán fuera del ámbito de protección de esta norma (y, en su caso, sujetas a las acciones judiciales pertinentes) aquellas informaciones falsas, tergiversadas u obtenidas ilícitamente.

## 6. ¿Qué medidas de protección y defensa del informante ha implementado MONTREL?

Tendrán derecho a acogerse a las medidas de protección implementadas todos aquellos que, haciendo uso de los medios previstos y cumpliendo con los requerimientos establecidos, informen (revistiendo sus afirmaciones cierto grado de veracidad) de hechos susceptibles de implicar la comisión de las infracciones anteriormente señaladas.

Así, el Grupo garantizará la confidencialidad de la identidad de los informantes y la protección de sus datos, y **prohibirá expresamente cualquier represalia de la que pudiesen ser objeto.**

Con carácter complementario, la norma prevé una serie de medidas de apoyo, asistencia y asesoramiento al informante que, si resultasen necesarias, se prestarán a éste por parte de las autoridades competentes.

Del mismo modo, MONTREL también garantizará, estableciendo un elenco de medidas, la protección y el respeto de los derechos de los afectados por la comunicación (a quienes se atribuya la comisión de los hechos investigados).

Estas personas tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y de acceso al expediente, así como a la preservación de su identidad y a la garantía de confidencialidad sobre los hechos y sus datos.

## 7. Derechos reconocidos al Informante

- **Derecho a la protección en el transcurso del procedimiento:** las Sociedades proporcionarán la debida protección a aquellos que hagan uso de su Buzón de Compliance. En caso de que éstos hicieran pública su denuncia, sólo recibirán protección si previamente hubiesen denunciado a través del Buzón.
- **Derecho a recibir información:** se le informará por escrito de la procedencia o no de su denuncia, así como de las medidas adoptadas una vez finalizada la investigación.
- **Derecho a elegir:** el informante tendrá derecho a elegir el cauce por el que remite su comunicación (Sistema interno/externo, ver folio 3).
- **Derecho a la información limitada:** no se le podrán solicitar datos que no sean estrictamente necesarios para tramitar su comunicación y, posteriormente, no se le podrán solicitar ni conservar los que no sean estrictamente necesarios para la investigación.
- **Derecho al anonimato:** se ofrecerá la posibilidad de emitir denuncias anónimamente, garantizándose ésta durante todo el proceso.
- **Derecho a la confidencialidad:** la identidad del informante no podrá revelarse a persona ajena a la gestión del procedimiento, salvo investigaciones externas o procedimientos judiciales

- **Derecho a recibir respuesta en plazo razonable:** recibirá un acuse de recibo de su denuncia en un **plazo máximo de siete días** desde su recepción. Por su parte, la investigación no podrá prolongarse, por regla general, **más de tres meses**.
- **Derecho a la supresión de datos:** tres meses después de la recepción de los datos, únicamente podrán conservarse aquellos necesarios para evidenciar el funcionamiento del Modelo de Compliance de MONTREL.
- **Prohibición de represalias,** siendo sancionado todo autor de actos que las constituyan.

## 8. Derechos reconocidos al afectado por la Información

- **Derecho a la protección y a la presunción de inocencia en el transcurso de la investigación:** MONTREL garantizará el respeto de los derechos del investigado, no aplicándose medida sancionadora alguna hasta que finalicen las averiguaciones sobre los hechos denunciados.
- **Derecho a recibir información:** el denunciado deberá ser debidamente informado de la investigación, en garantía de su derecho de defensa y permitiéndole alegar cuanto considere oportuno. No obstante, el momento de remisión de la información podrá demorarse si su puesta en conocimiento del afectado pudiera afectar a las averiguaciones.
- **Derecho a la confidencialidad:** en defensa de su honorabilidad, la organización garantiza, en la tramitación de la investigación, la confidencialidad de los datos del afectado por la comunicación.
- **Derecho a una investigación transparente:** el denunciado tendrá derecho a una investigación imparcial basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizando una investigación eficaz y transparente.